

Constancia Secretarial: 24 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en providencia del 6 de los corrientes se dispuso a correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones presentado por la parte pasiva; durante el traslado la parte actora guardó silencio dentro del presente asunto.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2020

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Aguas de Manizales S.A. E.S.P contra Luz Mary Padilla Valencia radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00834-00.

Previo a fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP en el presente proceso, se hace necesario dar trámite a la tacha de falsedad propuesta por la ejecutada.

El artículo 234 ídem, establece sobre las peritaciones de entidades y dependencias oficiales que *“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”*

Toda vez que la ejecutada no cuenta con el original del pagaré n.º 37954 que se encuentra incorporada en el folio 5 del cuaderno principal para realizar la prueba grafológica por sus propios medios, se debe dar aplicación a los artículos 229 y 234 del CGP, y en consecuencia, se ordena oficiar al LABORATORIO REGIONAL No. 3 DE LA POLICÍA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA, entidad a la que se comunicará la presente decisión, para que en un término de cinco (05) días contado a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el nombre de la persona que realizará el análisis de firmas y documentos.

Corresponderá a la entidad designada advertir al perito grafólogo que debe comparecer electrónicamente al Despacho dentro del término de cinco (05) días para efectos de coordinar todo lo relacionado con la materialización del estudio caligráfico y especialmente para que indique si requiere de la fijación de gastos provisionales para la realización de la pericia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c155ebfbf8f709e956b8be0e3e97c87adba7e3921a39ca4427a8a3993a83cbae

Documento generado en 24/07/2020 01:51:12 p.m.